

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00152-00
DEMANDANTE: PABLO AUGUSTO SALAZAR GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS.

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó adición de la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00152-00
DEMANDANTE: PABLO AUGUSTO SALAZAR GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS.

1. CONSIDERACIONES

Respecto a la adición de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

***“Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

De acuerdo con la norma transcrita, observa el Despacho que en el proceso de la referencia aún no se ha surtido el trámite de notificación de la demanda, por lo que se entiende que el mencionado escrito de reforma está dentro del término legal, y se correrá traslado de la misma bajo el mismo término de notificación de la demanda en base al principio de Economía Procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho ordenará dar trámite a la adición de la demanda y se dispondrá su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00152-00
DEMANDANTE: PABLO AUGUSTO SALAZAR GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS.

PRIMERO: Admitir la reforma de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del C.P.A.C.A., al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANITA GARCIA.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda y su reforma se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda, anexos y de la reforma, además de los proveídos que admiten la demanda y el presente.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez